

OPINION LEGAL
STLCC-ONCAE-AL-088-2023

**SECRETARIA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN,
OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN Y ADQUISICIONES DEL ESTADO,
DEPARTAMENTO LEGAL. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL,
17 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

VISTO: Para emitir la Opinión Legal solicitada por la Jefa de Capacitaciones de la Escuela de Buen Gobierno mediante Memorando STLCC-EBG-132-2023, contraído a establecer: 1) La existencia o no de fraccionamiento de las actividades consistentes en la contratación de consultorías para la virtualización de capacitaciones de la Escuela de Buen Gobierno; y, 2) Objetos de gastos correspondientes; este Departamento Legal con fundamento en la normativa pertinente, emite Opinión Jurídica de la siguiente forma:

CONSIDERANDO: Que según lo expresado por la solicitante, las actividades del Plan Anual de Compras y Contrataciones (PACC), contemplan la realización de las consultorías siguientes: 1) Consultoría para la virtualización de capacitaciones de procesos de compras públicas y adquisiciones del Estado y PACC. 2) Consultoría para la virtualización de capacitaciones de procesos de control interno y auditoría de los recursos públicos. 3) Consultoría para la virtualización de capacitaciones de transparencia, prácticas anticorrupción y gobierno abierto. De conformidad a la información ofrecida el común denominador de las tres capacitaciones es la fecha estimada para la firma de los contratos respectivos, programada para el 25 de octubre del corriente año.

CONSIDERANDO: Que la consulta objeto de la presente Opinión, se contrae a establecer, en relación con las consultorías descritas, los puntos siguientes: 1) La existencia o no de fraccionamiento de las actividades consistente en la contratación de consultorías para la virtualización de capacitaciones de la Escuela de Buen Gobierno (EBG) de esta institución. 2) Objetos de gastos correspondientes a los servicios de consultorías para virtualización de capacitaciones que se detallan.

CONSIDERANDO: Que mediante Memorando STLCC-ONCAE-UAD-044-2023 de fecha 15 de agosto del corriente año, la Unidad de Análisis de Datos de ONCAE se pronunció sobre el punto uno objeto de consulta, recomendando realizar “un solo proceso de contratación a través de

una Licitación Privada con adjudicación por ítem”, ello en virtud que la suma de las tres consultorías totaliza L 625,000.00. En caso de requerir hacer contrataciones independientes, sugieren su ejecución en diferentes meses. En relación con el punto dos refieren que corresponde a la Unidad de Presupuesto establecer el objeto de gasto solicitado.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Contratación del Estado, en consonancia con el artículo 360 de la Constitución de la República, establece las distintas modalidades de contratación para la ejecución de obras públicas, adquisición de suministros y servicios, de compra-venta o arrendamiento de bienes, que deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta, de conformidad con la ley; lo que es congruente con lo establecido en el artículo 84 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2023.

CONSIDERANDO: Que dichas Disposiciones Presupuestarias, establecen “los montos exigibles para aplicar la modalidad de contratación correspondiente, de la siguiente forma:

No.	Tipo de Contratos	Monto exigible en Lempiras	Modalidad de Contratación
1	Contrato de Obras públicas	L3,000,000.01 en adelante	Licitación Pública
		L1,000,000.01 a L3,000,000.00	Licitación Privada
		L300,000.01 a L1,000,000.00	Tres (3) Cotizaciones válidas
		L50,000.01 a L300,000.00	Dos (2) Cotizaciones válidas
		L0.01 a L50,000.00	Una (1) Cotización válidas
2	Contrato de Consultorías	L1,000,000.01 en adelante	Concurso Público
		L300,000.01 a L1,000,000.00	Concurso Privado
		L0.01 a L300,000.00	Compra Menor con un mínimo de tres (3) Propuestas Técnicas y económicas válidas
3	Contrato de suministros de Bienes y Servicios	L1,000,000.01 en adelante	Licitación Pública
		L300,000.01 a L1,000,000,00	Licitación Privada
		L50,000.01 a L300,000.00	Compra Menor con un mínimo de tres (3) cotizaciones válidas
		L10,000.01 a L50,000.00	Compra Menor con un mínimo de dos (2) cotizaciones válidas
		L0.01 a L10,000.00	Compra Menor con un mínimo de una (1) cotización válida

CONSIDERANDO: Que según lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Contratación del Estado, “Los contratos de obra pública, suministro de bienes o servicios y de consultoría que celebren los órganos de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, se regirán por la presente Ley y sus normas reglamentarias...”

CONSIDERANDO: Que el artículo 61 de la misma Ley al referirse al concurso, establece lo siguiente: “Los contratos de consultoría se adjudicarán mediante concurso, ajustándose a las modalidades de invitación pública o privada según los montos que se establezcan en las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, según lo determina el Artículo 38 de la presente Ley; el procedimiento se sujetará a las reglas siguientes:...”.

CONSIDERANDO: Que es contrato de consultoría, “aquel por el cual una persona natural o jurídica, a cambio de un precio, se obliga a prestar servicios específicos a la Administración en la medida y alcances que ésta determine, para efectuar estudios, diseños, asesoría, coordinación o dirección técnica, localización de obras, preparación de términos de referencia y presupuestos, programación o supervisión técnica de obras u otros trabajos de la misma naturaleza”. Artículo 94 de la Ley de Contratación del Estado.

CONSIDERANDO: Que el artículo 7 literal k) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado define el contrato de suministro, como “El celebrado por las autoridades competentes con una persona natural o jurídica que se obliga, a cambio de un precio, a entregar uno o más artículos, equipos u otros bienes muebles específicamente determinados, de una sola vez o de manera continuada o periódica. También se consideran suministros, entre otros, los servicios de transporte de bienes o personas, el aseo, higienización o vigilancia de edificios u otras instalaciones públicas, la adquisición de seguros, los servicios de reproducción electrónica de datos o documentos, la reparación o mantenimiento de equipos, los servicios de alimentación, el arrendamiento de equipos, reparaciones menores de inmuebles u otras instalaciones públicas, **los servicios de publicidad, edición e imprenta, la adquisición a cualquier título de equipos y sistemas de informática**, excepto el diseño de programas, y cualquier otro servicio en el que no prevalezca el esfuerzo intelectual”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 25 de la Ley de Contratación del Estado dispone en su artículo 25 en relación a la subdivisión de contratos, conocida como fraccionamiento, “El objeto de la contratación o la ejecución de un proyecto no podrá ser fragmentado, de forma que, mediante la celebración de varios contratos, se eludan o se pretenda eludir los procedimientos de contratación establecidos en esta Ley.- Se entenderá que no existe la antedicha subdivisión cuando, al planificar la ejecución del proyecto, se hubieren previsto dos o más etapas o secciones específicas y diferenciadas, siempre que la ejecución de cada una de ellas tenga funcionalidad y se encuentre coordinada con las restantes, de modo que se garantice la unidad del proyecto”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 94 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, establece las reglas a que deberán sujetarse las Instituciones del Sector Público para la contratación de consultores nacionales.

CONSIDERANDO: Que con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, corresponde a la Gerencia Administrativa de cada Secretaría de Estado, a través de sus unidades de apoyo, lo concerniente a administración presupuestaria (artículos 34 y 35).

POR TANTO:

En aplicación de los artículos: 360 de la Constitución de la República; 1, 5, 25, 61, 94 y demás aplicables de la Ley de Contratación del Estado; 7 literal k) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; 84, 94 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2023; 34, 35 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; este Departamento Legal, con base en la información brindada, es del parecer:

PRIMERO: En relación con la primera consulta, contraída a establecer si existe fraccionamiento o no en las siguientes actividades: 1) Consultoría para la virtualización de capacitaciones de procesos de compras públicas y adquisiciones del Estado y PACC. 2) Consultoría para la virtualización de capacitaciones de procesos de control interno y auditoría de los recursos públicos. 3) Consultoría para la virtualización de capacitaciones de transparencia, prácticas anticorrupción y gobierno abierto”; si bien los temas son distintos, su naturaleza y finalidad es una sola, es decir todas van encaminadas a la “virtualización” de las capacitaciones, a contratarse en la misma fecha, lo cual podría considerarse como una subdivisión de contratos, conocida como fraccionamiento.

SEGUNDO: Sobre la base de la sumatoria de los valores establecidos en cada proceso de contratación que se pretende realizar, se estaría ante un proceso de Licitación Privada, tal como se confirma con el pronunciamiento de la Coordinación de Análisis de Datos de la ONCAE.

TERCERO: Asimismo, se estableció en los Considerandos 8 y 9 los conceptos “contrato de consultoría” y “contrato de suministro”, en vista que la información brindada pareciera ir más orientada a la adquisición de un suministro de bienes o servicios, por lo que se recomienda revisar bien el tipo de contrato que se suscribirá una vez adjudicado.

No.	Tipo de Contratos	Monto exigible en Lempiras	Modalidad de Contratación
3	Contrato de suministros de Bienes y Servicios	L1,000,000.01 en adelante	Licitación Pública
		L300,000.01 a L1,000,000,00	Licitación Privada
		L50,000.01 a L300,000.00	Compra Menor con un mínimo de tres (3) cotizaciones válidas
		L10,000.01 a L50,000.00	Compra Menor con un mínimo de dos (2) cotizaciones válidas
		L0.01 a L10,000.00	Compra Menor con un mínimo de una (1) cotización válida

CUARTO: En apego al Principio de Eficiencia, la administración está obligada a planificar, programar, organizar, ejecutar, supervisar y controlar las actividades de contratación de modo que sus necesidades se satisfagan en el tiempo oportuno y en las mejores condiciones de costo y calidad.

QUINTO: Sobre el objeto de gasto correspondiente, se sugiere abocarse al Departamento de Gerencia Administrativa para que a través de quien corresponda, instruya para proporcionarles la información solicitada.


ONCAE
DIRECCIÓN LEGAL
ONCAE

María Auxiliadora Peña
Jefe y Coordinador Jurídico



Transparencia y
Lucha Contra la
Corrupción
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA